INFORME DE GESTION

El presente informe contiene las actividades correspondientes a la ejecución del objeto del contenido en el contrato No. CD-57-2022-1336 un pago final a 31 de diciembre del 2022 por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS **M/L ($ 3.500.000).**

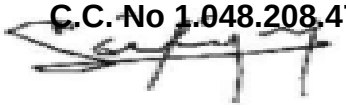
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

- Asistencia, acompañamiento y apoyo a las actividades convocadas por la secretaría en los diferentes puntos para recuperación del espacio público.
- Se realizó seguimiento y control a las peticiones asignadas durante este periodo del año.
- Las peticiones asignadas en este período del año:

Código	Fecha de origen	Emisor / Destinatario	Tipo	Asunto	Ubicación física	Procedencia	Gestión finalizada el
EXT-QUILLA-22-237982	2/12/2022	Edificio Tower 19	Solicitud	INSCRIPCION NUEVA ADMINISTRADORA - MULTIFAMILIAR EDIFICIO TOWER 19	AD01389	Externa	21/12/2022
EXT-QUILLA-22-238917	5/12/2022	Gerencia Administrativa	Tramites y Servicios	Cambio Representación Legal CONDOMINIO GRATIA	AD02264	Externa	21/12/2022
EXT-QUILLA-22-239561	6/12/2022	VILMA PACHECO E	Tramites y Servicios	CORRECCION EN ACTO ADMINISTRATIVO	K 42G 82 182	Externa	20/12/2022
EXT-QUILLA-22-242898	12/12/2022	Luz América Calderón Gómez	Tramites y Servicios	documentos para cambio de administrador Edificio Gaia		Externa	21/12/2022
EXT-QUILLA-22-243946	13/12/2022	Gerencia Administrativa	Tramites y Servicios	PETICION RECIBIDA CON REGISTRO EXT-QUILLA-22-238917	AD02264	Externa	21/12/2022
EXT-QUILLA-22-245647	14/12/2022	Jorge Alberto Zapata Tobon	Tramites y Servicios	RE: NOTIFICACION OFICIO QUILLA-22-220020	AD00298	Externa	20/12/2022
QUILLA-22-289700	14/12/2022	Nubia Torres	Solicitud	NOTIFICACION RESOLUCION 0925		Interna	14/12/2022
QUILLA-22-292213	15/12/2022	Marina Becerra	Derecho de Petición (30 Días)- PQR-Dec.491/2020	NOTIFICACION RESOLUCION 0924		Interna	15/12/2022
QUILLA-22-292289	15/12/2022	Administración Edificio Altos de Rio Mar	Oficio	DESIGNACION REPRESENTANTE LEGAL PH		Interna	15/12/2022
QUILLA-22-292733	15/12/2022	copia mlc	Oficio	corrección resolución 0827 del 2171072022		Interna	15/12/2022

QUILLA-22-296334	20/12/2022	VILMA PACHECO E	Oficio	CORRECCION EN ACTO ADMINISTRATIVO		Interna	20/12/2022
QUILLA-22-296563	20/12/2022	Jorge Alberto Zapata Tobon	Oficio	RE: RE: NOTIFICACION OFICIO QUILLA-22-220020		Interna	20/12/2022
QUILLA-22-296825	20/12/2022	WINSTON AVILA OSORIO	Oficio	RE: RV: SECRETARIA PLANEACION		Interna	20/12/2022
QUILLA-22-296913	20/12/2022	Moya Moreno Jorge Enrique	Oficio	RE: SOLICITUD INSCRIPCION REPRESENTANTE LEGAL PROPIEDAD HORIZONTAL		Interna	20/12/2022
QUILLA-22-297512	21/12/2022	Luz América Calderón Gómez	Oficio	documentos para cambio de administrador Edificio Gaia		Interna	21/12/2022
QUILLA-22-297594	21/12/2022	Edificio Tower 19	Oficio	INSCRIPCION NUEVA ADMINISTRADORA - MULTIFAMILIAR EDIFICIO TOWER 19		Interna	21/12/2022
QUILLA-22-297609	21/12/2022	Property PH Hoteleria & Proyecto SAS	Oficio	Cambio Representación Legal CONDOMINIO GRATIA		Interna	21/12/2022

SAMIR ESTEBAN CONSUEGRA SOLANO
C.C. No 1.048.208.470



QUILLA-22-292289

Barranquilla, 15 de diciembre de 2022

Señores
Administración Edificio Altos de Rio Mar
administracion@altosderiomar.com

Asunto: DESIGNACION REPRESENTANTE LEGAL PH

Cordial saludo.

En atención a la presente solicitud tiene por objeto darle trámite a la inscripción de administrador y representante legal de la Unidad Residencial Altos de Riomar en la cual menciona que se tenga en cuenta la solicitud realizada mediante radicado EXT-QUILLA-22-216983, se le informa que la presente solicitud y la mencionada no contienen ningún tipo de archivo adjunto que contenga las subsanaciones que se requirieron mediante QUILLA-22-208137.

Teniendo en cuenta lo anterior, lo invitamos a que revise detalladamente los requerimientos enviados por este despacho y adjunte los documentos que se solicitan para así culminar el proceso de inscripción de representante legal de la Unidad Residencial.

Una vez subsanado se proseguirá con el trámite.

Atentamente,

GINA RODRIGUEZ OJEDA
Asesora del Despacho
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.
Proyectó: Samir Consuegra

RESOLUCIÓN N° 0962

POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR INVOLUNTARIO DE LA RESOLUCION No. 0718 DEL 2022

La suscrita Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, Decreto Acordal N° 0801 de 2020, y

I. CONSIDERANDO

1.- Que el Señor **JORGE ALBERTO ZAPATA TOBON**identificada con Cédula de ciudadanía No 70.113.171 solicitó a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, mediante radicado EXT-QUILLA-22-162751, la inscripción del representante legal del edificio Maranatha, ubicado en la calle 62E 41 98 en la ciudad de Barranquilla.

2.- Que este Despacho verifico que el reglamento de propiedad horizontal cumple con los requisitos de los que tratan los artículos 4 y 8 de la Ley 675 de 2.001 y que dicha solicitud, reúne los requisitos establecidos por la Ley 675 del 2.001 en cuanto al sometimiento del edificio o conjunto al régimen de propiedad horizontal y los que acreditan el nombramiento del representante legal.

3.- Así las cosas, mediante RESOLUCIÓN No. 0718 DEL 2022 "*POR LA CUAL SE INSCRIBE UN ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA*", se inscribió en el registro de propiedad horizontal del Distrito de Barranquilla a Señor **JORGE ALBERTO ZAPATA TOBON**identificada con Cédula de ciudadanía No 70.113.171, como administrador y representante legal del Edificio Maranatha, ubicado en la calle 62E 41 98 en la ciudad de Barranquilla.

4.- Qué sin perjuicio de lo anterior, este Despacho incurrió en un error involuntario de transcripción en la parte resolutiva, en el contenido de la Resolución N°. 0718 de 2.022, por lo cual se hace menester proceder con la corrección del acto de inscripción, en el sentido de modificar el nombre del administrador o representante legal el cual es Jorge Alberto Zapata Tobon y no Jose Alberto Zapata Tobon ubicado en la ciudad de Barranquilla.

5.- Así las cosas, conviene traer a colación el inciso tercero del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) aplicable al caso en estudio establece que: *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda…*".

6.- Teniendo en cuenta lo manifestado y toda vez que se trata de un error involuntario de transcripción que no cambia el sentido de la decisión adoptada, se procederá a realizar la respectiva corrección de la resolución No. 718 del 2022, en los artículos primero y segundo en el desarrollo de la parte resolutiva, en el sentido de establecer que el nombre del administrador de la propiedad es Jorge Alberto Zapata Tobon y no Jose Alberto Zapata Tobon.

RESOLUCIÓN N° 0962

POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR INVOLUNTARIO DE LA RESOLUCION No. 0718 DEL 2022

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corríjase el artículo primero de la resolución No. 0718 del 2.022, los cuales quedaran así:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el registro de propiedad horizontal del Distrito de Barranquilla al señor Jorge Alberto Zapata Tobón, identificado con cédula de ciudadanía No 70113171 como administrador y representante Legal del Edificio Maranatha, ubicado en la calle 69E 41 98 de este distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corríjase el artículo segundo de la resolución No. 0718 del 2.022, los cuales quedaran así:

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor José Alberto Zapata Tobón, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor José Alberto Zapata Tobón, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla a los, 20 DIC 2022

CÚMPLASE

GINA PAOLA RODRÍGUEZ OJEDA
Asesora de Despacho.
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Samir Consuegra

RESOLUCIÓN No. 0966 DEL 2.022
POR LA CUAL SE INSCRIBE UN ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR EL ART. 209 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, LA LEY 675 DEL 2001 Y LOS DECRETOS DISTRITALES 0801 del 2020 Y EL 0074 DEL 2021 Y

CONSIDERANDO

Que el Art. 209 de la Constitución Nacional dispone*: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.".

Que el Artículo 4º de la Ley 675 de 2.001 establece que: *"Un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica…".*

Que el Artículo 8º de la Ley 675 de 2.001, ordena a los alcaldes o a quienes estos deleguen, inscribir y posteriormente certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal, que aporten la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal.

Que el Artículo 47 de la Ley 675 de 2.001, establece que *" las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de esta, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso. (...) La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas."*

Que según lo ordenado por el artículo 50 de la Ley 675 de 2.001 la representación legal de la persona jurídica y la administración de la propiedad horizontal corresponderá a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración y este se encuentre facultado para su designación.

Que mediante Decreto Nº 0801 de 7 de diciembre de 2.020, se adoptó la estructura orgánica de la Administración central de la Alcaldía de Distrital Especial, Industrial y portuario de Barranquilla, otorgándole la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, la facultad de inscribir y certificar la existencia y

RESOLUCIÓN No. 0966 DEL 2.022
POR LA CUAL SE INSCRIBE UN ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Representación legal de personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal.

Que mediante Decreto Nº 0074 del 22 de abril del 2.021, se delegó al asesor de despacho asignado en la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, la facultad de Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal, ordenar la entrega de las actas de la persona jurídica e imponer las sanciones del caso, de conformidad a lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 675 del 2.001.

ANTECEDENTES Y PRUEBAS QUE FUNDAN EL ACTO ADMINISTRATIVO

Resolución que reconoce personería jurídica y fecha.	**No. 024 del 02/02/2022**
Solicitante	**Property PH Hotelería & Proyectos S.A.S.**
No. Radicado y fecha	**EXT-QUILLA-22-238917** **EXT-QUILLA-22-243946**
Fecha acta de la asamblea general ordinaria donde eligen el consejo de administración.	**01/11/2022**
Fecha acta del consejo de administración donde eligen al administrador	**28/11/2022**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta los antecedentes descritos, procede esta secretaria a revisar los documentos allegados para el trámite de registro e inscripción de administrador de la propiedad horizontal encontrando, que estos cumplen con los requisitos previstos en los artículos 4 y 8 de la Ley 675 de 2.001, al igual que lo dispuesto en el reglamento de propiedad horizontal y el Art. 50 de la Ley 675 del 2001 el cual precisa:

"Artículo 50. Naturaleza del administrador. La representación legal de la persona jurídica y la administración del edificio o conjunto corresponderán a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, ***salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración, donde será elegido por dicho órgano, para el período que se prevea en el reglamento de copropiedad****. Los actos y contratos que celebre en ejercicio de sus funciones se radican en la cabeza de la persona jurídica, siempre y cuando se ajusten a las normas legales y reglamentarias."*

La Sentencia C-127/04 Declaro EXEQUIBLE la expresión "salvo en aquellos casos en los que exista el Consejo de Administración donde será elegido por dicho órgano", contenida en el inciso primero del artículo 50 de la Ley 675 de 2001 "por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal", por los cargos analizados en esta providencia.

RESOLUCIÓN No. 0966 ***DEL 2.022***
POR LA CUAL SE INSCRIBE UN ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Que de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal protocolizado mediante Escritura Pública No 2050 del 17 de septiembre de 2021 ante la Notaría Cuarta del Círculo de Barranquilla en su artículo 82, establece que el Consejo de administración es quien tiene la facultad de nombrar al administrador, tal como lo establece la norma. Así las cosas, al cumplir el presente tramite con la totalidad de los requisitos establecidos, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el Registro de Propiedad Horizontal del Distrito de Barranquilla a la sociedad Property PH Hotelería & Proyectos S.A.S, identificada con Nit. 901.275.171-1 representada legalmente por la señora Helga Patricia Borrero Theran identificada con cédula de ciudadanía N° 32.797.731, o quien haga sus veces, como administradora y representante legal de Condómino Gratia-Propiedad Horizontal, ubicado en la calle 99 N° 64C-64, de este distrito.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad Property PH Hotelería & Proyectos S.A.S, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, 21 DIC 2022

GINA RODRIGUEZ OJEDA
Asesora del Despacho
Secretaria de Control Urbano y Espacio Público.
Proyectó: Samir Consuegra
Revisó: Maryuris Peñaranda

RESOLUCIÓN No. 0967 DEL 2.022
POR LA CUAL SE INSCRIBE UN ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGALEN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR EL ART. 209 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, LA LEY 675 DEL 2001 Y LOS DECRETOS DISTRITALES 0801 del 2020 Y EL 0074 DEL 2021 Y

CONSIDERANDO

Que el Art. 209 de la Constitución Nacional dispone: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.".

Que el Artículo 4º de la Ley 675 de 2.001 establece que: *"Un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica…".*

Que el Artículo 8º de la Ley 675 de 2.001, ordena a los alcaldes o a quienes estos deleguen, inscribir y posteriormente certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal, que aporten la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal.

Que el Artículo 47 de la Ley 675 de 2.001, establece que *" las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de esta, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso. (...) La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas."*

Que según lo ordenado por el artículo 50 de la Ley 675 de 2.001 la representación legal de la persona jurídica y la administración de la propiedad horizontal corresponderá a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración y este se encuentre facultado para su designación.

Que mediante Decreto Nº 0801 de 7 de diciembre de 2.020, se adoptó la estructura orgánica de la Administración central de la Alcaldía de Distrital Especial, Industrial y portuario de Barranquilla, otorgándole la Secretaría Distrital de Control Urbano y

RESOLUCIÓN No. 0967 DEL 2.022
POR LA CUAL SE INSCRIBE UN ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGALEN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Espacio Público, la facultad de inscribir y certificar la existencia y Representación legal de personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal.

Que mediante Decreto N.º 0074 del 22 de abril del 2.021, se delegó al asesor de despacho asignado en la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, la facultad de Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal, ordenar la entrega de las actas de la persona jurídica e imponer las sanciones del caso, de conformidad a lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 675 del 2.001.

ANTECEDENTES Y PRUEBAS QUE FUNDAN EL ACTO ADMINISTRATIVO

Resolución que reconoce personería jurídica y fecha al Multifamiliar Edificio "Tower 19"	**N°. 901 del 06/11/2008**
Solicitante	**ANA CECILIA CARBO ARTOLA**
No. Radicado y fecha	**EXT-QUILLA-22-217258**
Fechas actas de las asambleas general ordinaria y extraordinaria donde eligen el consejo de administración.	**18/04/2022 – 01/12/2022**
Fecha acta del consejo de administración donde eligen al administrador	**02/12/2022**
Subsanación	**EXT-QUILLA-22-237982**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta los antecedentes descritos, procede esta secretaria a revisar los documentos allegados para el trámite de registro e inscripción de administrador de la propiedad horizontal encontrando, que estos cumplen con los requisitos previstos en los artículos 4 y 8 de la Ley 675 de 2.001, al igual que lo dispuesto en el reglamento de propiedad horizontal y el Art. 50 de la Ley 675 del 2001 el cual precisa:

"Artículo 50. Naturaleza del administrador. La representación legal de la persona jurídica y la administración del edificio o conjunto corresponderán a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, ***salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración, donde será elegido por dicho órgano, para el período que se prevea en el reglamento de copropiedad****. Los actos y contratos que celebre en ejercicio de sus funciones se radican en la cabeza de la persona jurídica, siempre y cuando se ajusten a las normas legales y reglamentarias."*

La Sentencia C-127/04 Declaro EXEQUIBLE la expresión "salvo en aquellos casos en los que exista el Consejo de Administración donde será elegido por dicho órgano", contenida en el inciso primero del artículo 50 de la Ley 675 de 2001 "por

RESOLUCIÓN No. 0967 ***DEL 2.022***
POR LA CUAL SE INSCRIBE UN ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGALEN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal", por los cargos analizados en esta providencia.

Que de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal protocolizado mediante Escritura Pública N° 93 del 14 de enero de 2008 ante la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla, en su artículo 74 numeral tercero, establece que el consejo de administración es quien tiene la facultad de nombrar al administrador, tal como lo establece la norma. Así las cosas, al cumplir el presente tramite con la totalidad de los requisitos establecidos, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el registro de propiedad horizontal del Distrito de Barranquilla a la señora Ana Cecilia Carbo Artola, identificada con cédula de ciudadanía 32.662.408 como administrador y representante Legal del Multifamiliar Edificio "Tower 19", ubicado en la calle 106 49E 70 de este distrito.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la a la señora Ana Cecilia Carbo Artola, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, 21 DIC 2022

GINA RODRIGUEZ OJEDA
Asesora del Despacho
Secretaria de Control Urbano y Espacio Público.
Samir Consuegra

RESOLUCIÓN No. 0967 DEL 2.022
POR LA CUAL SE INSCRIBE UN ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGALEN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR EL ART. 209 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, LA LEY 675 DEL 2001 Y LOS DECRETOS DISTRITALES 0801 del 2020 Y EL 0074 DEL 2021 Y

CONSIDERANDO

Que el Art. 209 de la Constitución Nacional dispone: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.".

Que el Artículo 4º de la Ley 675 de 2.001 establece que: *"Un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica…".*

Que el Artículo 8º de la Ley 675 de 2.001, ordena a los alcaldes o a quienes estos deleguen, inscribir y posteriormente certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal, que aporten la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal.

Que el Artículo 47 de la Ley 675 de 2.001, establece que *" las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de esta, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso. (...) La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas."*

Que según lo ordenado por el artículo 50 de la Ley 675 de 2.001 la representación legal de la persona jurídica y la administración de la propiedad horizontal corresponderá a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración y este se encuentre facultado para su designación.

Que mediante Decreto Nº 0801 de 7 de diciembre de 2.020, se adoptó la estructura orgánica de la Administración central de la Alcaldía de Distrital Especial, Industrial y portuario de Barranquilla, otorgándole la Secretaría Distrital de Control Urbano y

RESOLUCIÓN No. 0967 DEL 2.022
POR LA CUAL SE INSCRIBE UN ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGALEN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Espacio Público, la facultad de inscribir y certificar la existencia y Representación legal de personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal.

Que mediante Decreto N.º 0074 del 22 de abril del 2.021, se delegó al asesor de despacho asignado en la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, la facultad de Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal, ordenar la entrega de las actas de la persona jurídica e imponer las sanciones del caso, de conformidad a lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 675 del 2.001.

ANTECEDENTES Y PRUEBAS QUE FUNDAN EL ACTO ADMINISTRATIVO

Resolución que reconoce personería jurídica y fecha al Multifamiliar Edificio "Tower 19"	**N°. 901 del 06/11/2008**
Solicitante	**ANA CECILIA CARBO ARTOLA**
No. Radicado y fecha	**EXT-QUILLA-22-217258**
Fechas actas de las asambleas general ordinaria y extraordinaria donde eligen el consejo de administración.	**18/04/2022 – 01/12/2022**
Fecha acta del consejo de administración donde eligen al administrador	**02/12/2022**
Subsanación	**EXT-QUILLA-22-237982**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta los antecedentes descritos, procede esta secretaria a revisar los documentos allegados para el trámite de registro e inscripción de administrador de la propiedad horizontal encontrando, que estos cumplen con los requisitos previstos en los artículos 4 y 8 de la Ley 675 de 2.001, al igual que lo dispuesto en el reglamento de propiedad horizontal y el Art. 50 de la Ley 675 del 2001 el cual precisa:

"Artículo 50. Naturaleza del administrador. La representación legal de la persona jurídica y la administración del edificio o conjunto corresponderán a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, ***salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración, donde será elegido por dicho órgano, para el período que se prevea en el reglamento de copropiedad****. Los actos y contratos que celebre en ejercicio de sus funciones se radican en la cabeza de la persona jurídica, siempre y cuando se ajusten a las normas legales y reglamentarias."*

La Sentencia C-127/04 Declaro EXEQUIBLE la expresión "salvo en aquellos casos en los que exista el Consejo de Administración donde será elegido por dicho órgano", contenida en el inciso primero del artículo 50 de la Ley 675 de 2001 "por

RESOLUCIÓN No. 0967 ***DEL 2.022***
POR LA CUAL SE INSCRIBE UN ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGALEN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal", por los cargos analizados en esta providencia.

Que de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal protocolizado mediante Escritura Pública N° 93 del 14 de enero de 2008 ante la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla, en su artículo 74 numeral tercero, establece que el consejo de administración es quien tiene la facultad de nombrar al administrador, tal como lo establece la norma. Así las cosas, al cumplir el presente tramite con la totalidad de los requisitos establecidos, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el registro de propiedad horizontal del Distrito de Barranquilla a la señora Ana Cecilia Carbo Artola, identificada con cédula de ciudadanía 32.662.408 como administrador y representante Legal del Multifamiliar Edificio "Tower 19", ubicado en la calle 106 49E 70 de este distrito.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la a la señora Ana Cecilia Carbo Artola, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, 21 DIC 2022

GINA RODRIGUEZ OJEDA
Asesora del Despacho
Secretaria de Control Urbano y Espacio Público.
Samir Consuegra